

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412023-00093-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por YOVANI DEL SOCORRO GONZÁLEZ, ROSA IDELIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ IGNACIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, YERCY ADVEY LÓPEZ RODRÍGUEZ, ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, EVA SANDRITH LÓPEZ GONZÁLEZ, y YAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ contra JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO, LUIS EDUARDO GÓMEZ PIEDRAHITA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA LLANURA – COOTRANLAN, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a la parte demandante. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la respectiva solicitud.

SEXTO. En virtud de lo consagrado en el artículo 590 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de

tradición del vehículo de placas PVB-396. Oficiese a la autoridad de tránsito de la ciudad correspondiente.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Hugo Hernando Moreno Echeverry como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.S.

Juez